



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta ciudad, de un motovehículo, en poder de Juan Carlos A B , que había sido sustraído pocos días antes, por dos individuos armados a su propietario Miguel Ángel G , en aquella localidad bonaerense.

La magistrada de instrucción, el 13 de abril de 2020, declinó la competencia a favor de la justicia provincial en razón de la relación de alternatividad existente entre el robo y su posible encubrimiento.

El juez local, por su parte, el 7 de octubre, rechazó esa asignación debido a la imposibilidad del damnificado de reconocer a los autores de la sustracción, lo que impide endilgarle al prevenido ese delito contra la propiedad. Por esa razón, según su parecer, no existiría conexión entre ese delito y el posible encubrimiento, por lo que devolvió el incidente a la justicia nacional.

Vuelto el legajo al juzgado de instrucción, su titular, el 5 de enero de 2021, insistió en su postura y dio por trabada la contienda.

Frente a la posibilidad de que el imputado haya tenido algún grado de participación en el delito contra la propiedad acaecido en territorio bonaerense, a mi modo de ver, la resolución de la justicia provincial no cumple con la doctrina del Tribunal en el sentido de que, en casos como el presente, la declinatoria debe hallarse precedida de una adecuada investigación que permita desvincular al prevenido de la sustracción (Competencias n° 1107 L. XXXVIII *in re* “Ayala, Juan Carlos s/ adulteración de documento público y robo y/o hurto”, n° 1233 L. XXXIX *in re* “Garcette, Gustavo Alberto y Carro, Guillermo Raúl s/ robo”, y n° 471; L. XLVII, “Jara Luis Alfredo s/ encubrimiento”, resueltas el 8 de julio y 18 de diciembre de 2003 y 22 de noviembre de 2011, respectivamente).

En ese sentido, no advierto que se hubiesen llevado a cabo las diligencias necesarias en el ámbito bonaerense dirigidas a verificar la probable existencia de filmaciones o eventuales testigos presenciales que

pudieran aportar precisiones sobre la sustracción. Sobre todo se tiene en cuenta el escaso lapso que medió entre ese delito y el posterior hallazgo del bien en poder de A B , sin contar con la correspondiente documentación registral, a lo que se suma que según lo manifestado por el damnificado solo uno de los autores llevaba colocada una capucha en su rostro.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia provincial conocer respecto de la sustracción del bien, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en esta ciudad, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior (Competencias n° 846 L. XLI *in re* “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; n° 1167 L. XLI *in re* “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278 1 inc. a)” y n° 1025 L. XLI *in re* “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”, resueltas el 20 de septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente).

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:04